

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.837

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 291 de 29 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 270 de 18 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 271 de 19 de Mayo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1876, 1877, 1878, 1879, 1880 y 1881 de 19 de Abril de 1954, por los cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 472 de 20 de Febrero de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 175 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se clausura una escuela.

Decretos Nos. 176, 177, 178 y 179 de 31 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 658 de 30 de Noviembre de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resuelto Nº 659 de 19 de Diciembre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

Resuelto Nº 660 de 2 de Diciembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4032 y 4033 de 10 de Abril de 1954 por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 291

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan B. Batista C., Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, en reemplazo del señor Ramón L. Crespo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 270.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Zoraida M. de López, Secretaria de 4ª Categoría en la Presidencia de la República, dos (2) meses de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 271.—Panamá, Mayo 19 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Ascender a los Guadías Nos. 1523, Clemente Hernández; 1525, Braulio Pinto C.; 1964, Julián Cedeño Z.; 1967, Fernando Ibarra C.; 1501, José Gutiérrez; 744, Joaquín Caicedo; al rango de Cabo de la Guardia Nacional y restablécese al Guardia Nº 161, Aurelio Arosemena, en el rango de Sargento Segundo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1876

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1876.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor Vincent Ho Lee, hijo de Chong Menn Ho y de See Lee de Ho, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 19 de enero del corrien-

te año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Vincent Ho Lee ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ho nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de diciembre de 1932; y

b) Certificado del Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Ho cursó sus estudios primarios y secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ho ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Vincent Ho Lee tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1877

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1877.—Panamá, Abril 19 de 1954.

La señorita Clara Loretta Eastman White, hija de Foster Eastman y de Lurline White, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Eastman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Eastman nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 21 de diciembre de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Eastman terminó sus estudios primarios en un plantel de enseñanza de la República de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Eastman ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Clara Loretta Eastman White tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1878

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1878.—Panamá, Abril 19 de 1954.

El señor Leonardo Darderson Dixon, hijo de Rubén Darderson, costarricense, y de Gertrude Dixon, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 15 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Leonardo Darderson Dixon ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Darderson nació en Finca No Seis, distrito

y provincia de Bocas del Toro, el día 11 de agosto de 1932; y

b) Copia fotostática del Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Danderson terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Danderson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Leónardo Danderson Dixon tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1879

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1879.—Panamá, Abril 19 de 1954.

La señorita Hyancynth Pearlesther Gale, hija de Bertrude Felicitá Gale, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 6 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Hyancynth Pearlesther Gale ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que la señorita Gale nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 23 de marzo de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Gale ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Gale ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Hyancynth Pearlesther Gale tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1880

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1880.—Panamá, Abril 19 de 1954.

El señor Carlos Cazabón Vandroque, hijo de Joseph Cazabon y de Ortha Vandroque de Cazabón, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Cazabón Vandroque ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Cazabón nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 2 de septiembre de 1932; y

b) Diploma de Bachiller en Ciencias otorgado por el Instituto Nacional de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cazabón ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlos Cazabón Vandroque tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RESOLUCION NUMERO 1881**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1881.—Panamá, Abril 19 de 1954.

El señor Roberto Willies Dawkins, hijo de Arnold Willies y de Violet Dawkins, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Egbert Willies Dawkins ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Willies nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de diciembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Willies ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Willies ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Roberto Willies Dawkins tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 472**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 472.—
Panamá, Febrero 20 de 1954

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución Nº 22-54 de 26 de Enero ppdo., absolvió al señor José Alberto Madrid del cargo que por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, le fué hecho por medio de la Resolución Nº 313-53 de 20 de Noviembre de 1953.

El señor Madrid fue sorprendido por un Agente de la Guardia Nacional vendiendo unos tickets de chance clandestino.

El sindicato, dentro del término legal que le corresponde, presentó pruebas de descargo.

De las declaraciones de los testigos presentados por el señor Madrid, se desprende que el inculpado se dedicaba a esas actividades como cooperador en su calidad de miembro de la Sociedad denominada Juventud Otoqueño Unida, entidad cultural que obtenía de esa manera fondos con el objeto de dedicarlos a mejorar el nivel cultural del pueblo de Otoque.

Por los motivos explicados, se ha procedido a absolver al sindicato, previniéndole que en lo sucesivo no puede dedicarse a esas actividades, salvo el caso de obtener previamente el permiso legal correspondiente. Además se le hace saber que si nuevamente es sorprendido dedicándose a la venta de chance clandestino, se le impondrá la sanción máxima prevista en el Artículo 19 del Decreto Nº 40 de 15 de Septiembre de 1952 que aprobó el Reglamento de Juegos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 23-54 dictada por la Administración General de Rentas Internas, el día 26 de Enero ppdo., en la cual se absolvió al señor José Alberto Madrid del cargo de infracción de las disposiciones legales vigentes sobre juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, que le fué hecho por medio de la Resolución Nº 313-53 de 20 de Noviembre de 1953 de esa Administración General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

AFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**CLAUSURASE UNA ESCUELA****DECRETO NUMERO 175**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se ordena la clausura de una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Se ordena la clausura de la escuela de Caimitillo, en el Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, por baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintaiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 176**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos de profesor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero.—Nóbrase a Jeremías Herrera Díaz en una Cátedra Regular permanente de Educación Física en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Artículo segundo.—Nóbrase a Rodrigo Luis Baruco González en una cátedra Regular permanente de Educación Física en el Primer Ciclo de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintaiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**DECRETO NUMERO 177**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nóbrase a Cristóbal Cerud. Profesor interino en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**DECRETO NUMERO 178**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nóbrase a Gladys Martínez, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª categoría en interinidad en la Escuela de Corozal, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Blas E. Bloise C., quien goza de licencia para continuar estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintaiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**DECRETO NUMERO 179**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nóbrase a Abelardo Londoño Profesor Interno en el Colegio "Félix Olivares C." en reemplazo de Manuel A. Jaramillo, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintaiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA
UNA RESOLUCION****RESUELTO NUMERO 658**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 658.—Panamá, 30 de noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

1º—Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 6058 de 25 de noviembre del presente año, la Resolución N° 156 de 25 de los corrientes por medio de la cual accede a la so-

licitud que la maestra Trinidad Salinas, ha presentado a esa Inspección;

2º—Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º—Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Trinidad Salinas, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 659.—Panamá, 1º de diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único.—Asignar cátedra regular interina de Inglés en el Colegio "Abel Bravo" a Gloriela Arosemena, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 626 de 26 de noviembre de 1954, en reemplazo de José R. Domínguez quien fué trasladado al Ministerio como Profesor al servicio del mismo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 660.—Panamá, 2 de diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República. Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Octavio Camilo Baruco G., Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Educación Primaria, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Camilo Baruco G., Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Edu-

cación Primaria, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de diciembre de 1954, por el período de servicio que va del 15 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4032

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4032.—Panamá, 10 de noviembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Carrasquilla, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos del (1º de diciembre de 1952 al 31 octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de marzo de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Carrasquilla, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 4033

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4033.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix A. González, Instructor Agrícola de 2ª Categoría, en la División de Di-

vulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de marzo de 1953 al 31 de enero de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de marzo del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor González, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 182

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Simón Muñoz Barahona, ha solicitado la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del Lirio, Distrito de La Chorrera, denominado "La Concepción", de una extensión superficial de 65 Hts. 2.500 m² (sesenta y cinco hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eulogio Reyes.
Sur: Alejandro Correo.
Este: Santana Martínez y F. Valdés.
Oeste: Antonio Bonilla el Río Lirio, Eladia de Ortiz y Eulogio Reyes.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 36.433

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Córdoba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-98, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Mañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de un área de dieciséis (16) hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta (5440 mc.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Cañafistula a Bajo Corral; Sur, terreno de la señora Rufina vda. de Regalado; Este, camino de Cañafistula a Colán; y Oeste, Río Salado y predio de Evaristo Delgado.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el

de la Alcaldía de Pocri, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Diciembre 12 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 36.431

(Única publicación)

AVISO NUMERO 81

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 23 de Enero de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3432 de 15 de Diciembre del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local de 81 metros cuadrados de superficie, localizado en el Edificio de Ex-preso N° 1, del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a Depósito de mercancías pendientes de liquidación. Dicho local está constituido por un espacio de 9 por 9 metros.

El precio básico para esta licitación es de B/.15.00 al metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de tres (3) años, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 15 de Diciembre de 1955.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Ernesto Peralta Vital, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario. La parte resolutive de la sentencia anteriormente aludido, es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Ernesto Peralta Vital, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho

meses de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, como responsable del delito de hurto pecuario, se le condena además al pago de los gastos porcesales. Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial. Este fallo se funda en los artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2342 y 2265 del Código Judicial; y 17 inciso a) ordinal 1, 18, 37 y 353 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese, Gerardo A. de León.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Peralta Vital, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo, las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vásquez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal en el expediente, sindicado del delito de “estafa”, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido el seis de Mayo del corriente año, el cual en su parte resolutive dice lo siguiente: “Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Fernando Murillo Galindo, varón, mayor de edad, costarricense, sin otro dato de identificación personal, por delito de apropiación indebida, ilícito comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente en este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario”.

Se advierte al encartado Bernardo Murillo Galindo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Murillo Galindo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a encartado Francisco Murillo Galindo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA

(Segunda publicación)

El Secretario,

(Segunda publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dundley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, residente en calle 26 Oeste, número 8, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho, a notificarse de la sentencia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada dictada contra Ernesto Dudley, habia cuenta de que la pena con que ha sido sancionado consulta todas y cada una de las modalidades de este proceso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) José A. Castillo, Secretario”.

Se advierte al inculminado Ernesto Dudley, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dudley a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Dundley (a) Sandino, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que se siguió a Carlos Victoria en este Juzgado por el delito de hurto en perjuicio de Heracleo Cañong y el que consiste en el hurto de veintiseis balboas mas otras prendas de vestir, el Superior al serle enviado dicho juicio en consulta de la sentencia proferida por el suscrito Juez Municipal del distrito de Las Palmas de Veraguas al revisar dicho fallo reformó la sentencia aludida en la forma que adelante aparece y cuya parte resolutive es la siguiente:

Por las razones expuestas, éste Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Carlos Victoria a sufrir pena de reclusión por el término de seis meses y veinte días y la confirma en todo lo demás.

Para que sirva de formal notificación al reo Carlos Victoria, se envia copia de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Veraguas en el juicio por hurto a él seguido a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y se fija copia del presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado Municipal de Las Palmas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBEN D. SANJUR.

Juan De Gracia.